RESOLUCIÓN DNCP N° 3352/2020

PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ
Firmado digitalmente por PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ
Fecha: 2020.08.07 11:16:43 -04'00'

Director Nacional

RESUMEN DE LA RESOLUCIÓN

Dirigida a:	DNCP, Proveedores y Ciudadanía en General
Tema regulado:	Declaración Desierta de Llamado
Referencia normativa:	Ley 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones.
Modalidad del Llamado:	Licitación Pública Nacional (LPN)
Nombre del Llamado:	***«PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MEDICINA PREPAGA PARA FUNCIONARIOS DE LA DNCP»***
ID del Llamado:	***377.440***
Adjudicados:	***Ninguno***
Entrada en vigencia:	Desde la fecha de firma

TÍTULO:

POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL LLAMADO A LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL POR SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA N° 02/2020 «PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MEDICINA PREPAGA PARA FUNCIONARIOS DE LA DNCP», CONVOCADO POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.

VISTO:

Los antecedentes de la convocatoria, identificada con el ID N° 377.440, el Informe del Comité de Evaluación N° 24/2020, la Ley Nº 2051/03 «De Contrataciones Públicas», la Ley N° 3439/07 «Que modifica la Ley N° 2051/03 ´De Contrataciones Públicas´ y establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas», el Decreto 2992/19, el Decreto N° 285/18, la Resolución DNCP N° 1930/2020; y

CONSIDERANDO:

Que, el Comité de Evaluación de Ofertas, encargado de la elaboración del informe, en el marco de la contratación de referencia, ha analizado las ofertas presentadas de acuerdo con las especificaciones técnicas y demás documentos inherentes a dicho procedimiento de contratación, a fin de determinar si la misma resulta conveniente para los intereses de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

Que, el Comité de Evaluación de Ofertas eleva el «Informe de Evaluación Nº 24/2020» de fecha 06 de agosto del corriente, el cual, entre otros señala: «*Con relación al inciso **b)** del **Artículo 40º**, cabe traer a colación que según los Estatutos Sociales de **Pre** – **Medic S.A.** –que figura en el SIPE - : "…**Art. 21 REPRESENTACIÓN LEGAL Y CONVENCIONAL**: La representación legal de la Sociedad que le corresponde al Directorio será ejercida por el Presidente conjuntamente con la de un Director Titular cuyas firmas obligarán a la Sociedad…". Luego, conforme al Acta de Asamblea N° 29 de fecha 24 de abril de 2019 – que igualmente consta en el SIPE -, es proclamado Presidente del Directorio para el ejercicio 2019/2020 el Dr. **ALBERTO NAVARRO**, quien figura como funcionario público en la base de datos del Sistema Nacional de Administración de RRHH (SINARH)… En cuanto a los **Consorcios**, el Decreto N° 2992/2019 reglamentario de la Ley N° 2051/2003, en su Art. 51º, dispone que **"Dos o más interesados que no se encuentren comprendidos en las inhabilidades para presentar ofertas o contratar**, podrán unirse temporalmente para presentar una oferta, sin crear una nueva persona jurídica…"… En consecuencia, el oferente **CONSORCIO PROSALUD – DOCTO** no cumple con uno de los criterios de calificación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones; por lo que corresponde la descalificación de dicha oferta y la continuación del análisis de la segunda oferta en precio – presentada por la firma **ODONTOMÉDICA S.A**… En el marco del cumplimiento de los*

demás requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, se verifica la falta de presentación de la Constancia de presentación de la "Declaración Jurada de Bienes y Rentas, Activos y Pasivos" ante la Contraloría General de la República, para los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/2019… Por tanto, en fecha 5 de agosto de 2020 este Comité solicita a la firma ***ODONTOMÉDICA S.A.*** *la remisión del antes mencionado documento (Plazo tope de respuesta: jueves 6 de agosto de 2020, a las 9:00 horas). Sin embargo, hasta la fecha, la firma* ***ODONTOMÉDICA S.A.*** *no ha presentado respuesta alguna pese a haber sido debidamente notificada; y, el plazo para el efecto ya se encuentra suficientemente vencido... En base a todo lo expuesto anteriormente, y no quedando ofertas a ser evaluadas, correspondería la declaración desierta del presente llamado en atención a lo establecido en el inciso* ***b)*** *del* ***Artículo 30º*** *de la Ley N° 2051/2003. En base a las consideraciones expuestas en el presente informe y de conformidad al* ***Artículo 30 inciso b) "que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación…"*** *de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", el Comité de Evaluación recomienda* ***DECLARAR DESIERTO*** *el llamado a* ***Licitación Pública Nacional SBE N° 02/2020 "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MEDICINA PRE PAGA PARA FUNCIONARIOS DE LA DNCP" ID 377.440****».*

Que, la Ley 2051/03 «De Contrataciones Públicas», dispone en su Art. 30.- Declaración de Licitación Desierta: «Una licitación se declarará desierta, mediante resolución de la máxima autoridad de la Convocante, en los siguientes casos: …b) que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartara sustancialmente de ellas…».

La promulgación del Decreto del Poder Ejecutivo Nº 285 de fecha 21 de setiembre de 2018, por el cual ha sido nombrado Director Nacional de Contrataciones Públicas, al Abg. Pablo Fernando Seitz Ortiz.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales, **EL DIRECTOR NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**

RESUELVE:

Artículo 1: DECLARAR DESIERTO el llamado a **LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL POR SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA N° 02/2020 «PRESTACIÓN DE SERVICIO DE MEDICINA PREPAGA PARA FUNCIONARIOS DE LA DNCP»** ID Nº 377.440, convocado por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente Resolución.

Artículo 2: COMUNICAR a quienes corresponda, publicar y cumplido, archivar.